

**REGLAMENTO DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**

(Periódico Oficial. TOMO CXVII, Numero 33. 23 Abril de 2010)

Artículo 15.- Los promoventes están obligados a entregar árboles a la Secretaría, como medida de compensación por las obras o actividades que se pretendan realizar, de conformidad a las siguientes bases:

A. De acuerdo a la superficie que se pretenda desarrollar, será de acuerdo a la siguiente:

TABLA DE COMPENSACIÓN

SUPERFICIE IMPACTADA EN M ²	CANTIDAD DE ÁRBOLES:	
	A FRESNO (<i>Fraxinus</i> sp), TROENO (<i>Ligustrum</i> sp) O ESPECIES NATIVAS DE LA REGIÓN)	B PINOS (<i>Pinus</i> sp) NATIVOS DE LA REGIÓN
< 50	10	5
50 - 100	15	10
101 - 500	25	15
501 - 1,000	50	25
1,001 - 1500	70	40
1501 - 2,000	100	50
2001 - 3,000	150	70
3,001 - 5,000	200	100
5,001 - 10,000	300	150
10,001 – 20,000	400	200
20,001 - 40,000	600	300
> 40,000	16 por cada 1000 M2 excedentes	8 por cada 1000 M2 excedentes

Los promoventes entregarán a determinación de la secretaría los árboles considerados en la columna A o B o una combinación de las mismas, que deberán contar con una altura mínima de 2.0 metros, diámetro mínimo de 1 pulgada, en bolsa de plástico de medidas mínimas de 40 x 40 y de calibre 500; los cuales deberán ser entregados en cualquier vivero de la Secretaria, que esta determine.

Los árboles serán destinados para programas de la Secretaría en el Estado.

B. En aquellos proyectos en los que existen vegetación arbóreas, arbustivas y flora de interés, el promovente esta obligado además de las medidas de compensación señaladas en el inciso anterior a las que a continuación se indican:

1. Si la vegetación señalada, se derriba o tala, el promovente destinará un sitio dentro del mismo predio o en otro donde se pueda reponer el beneficio que ésta significaba y trasplantará aquellos ejemplares que tengan viabilidad, de conformidad a lo dispuesto en este reglamento y en las disposiciones municipales aplicables.
2. Cuando la reposición o trasplante no sea posible, el promovente deberá realizar la compensación de acuerdo con las disposiciones municipales en la materia. Cuando no existieren disposiciones municipales aplicables, la Secretaría determinará las medidas adicionales de compensación.